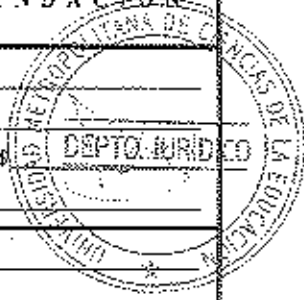




UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

002568

CONTRALORIA INTERNA 26 ABR. 2015		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR S.		
IMPLTAC.		
ANOT. POR S.		
IMPLTAC.		
DEDUC.		



LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

26 ABR 2015

LEGISLACION GENERAL SECRETARIA GENERAL CONTRALOR INTERNA

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ENTRE EL COLEGIO ANDINO ANTILLANCA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION.

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

100092 14 DE 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación, en trámite N° 378/2013, en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan

CONSIDERANDO:

1° Que, por Memorandum N° 157/2015 de la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional, solicita la emisión de la resolución aprobatoria del convenio suscrito entre la EL COLEGIO ANDINO ANTILLANCA y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

RESUELVO:

1° Regularizase y apruébese, el siguiente Convenio suscrito entre la EL COLEGIO ANDINO ANTILLANCA y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:



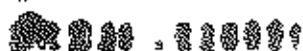
CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA DOCENTE

ENTRE LA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y EL

COLEGIO ANDINO ANTILLANCA



En Santiago de Chile, a 2 días del mes de julio de 2015, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la "UMCE", representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **COLEGIO ANDINO ANTILLANCA**, Rol Único Tributario N°96836930-k representada en este acto por su Directora, Señora **CLAUDIA GODOY ROJAS**, RUT.: N°11.227.771-4, ambos domiciliados para este efecto en calle Sebastián Elcano #1590, comuna de Las Condes, en adelante "COLEGIO ANDINO", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio, el Colegio Andino Antillanca, se compromete y obliga para con la "UMCE" a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes y/o alumnos de esa Casa de Estudios, en el liceo y/o colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

La programación general de las prácticas se basará en las indicaciones precisas que deberá proporcionar la "UMCE" al "Colegio Andino", mediante documento escrito, con a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deberá comenzar el alumno a desarrollar su práctica y, muy particularmente, informando a la Unidad Técnico Pedagógica todo aquello en cuanto diga relación a los cupos y distribución de alumnos por unidades educativas

TERCERA

La coordinación y nexo entre el "Colegio Andino" y la "UMCE", estará a cargo, de quien designe la Coordinación Institucional de Prácticas de la "UMCE", la cual entregará los cronogramas de las prácticas al "Colegio Andino", con la anticipación señalada en la cláusula anterior.

CUARTA

Cada proceso de práctica estará descrito en el documento "Manual Operativo de Prácticas UMCE" proveniente de la Coordinación Institucional de Prácticas que expresa los propósitos, objetivos y actividades a realizar por los alumnos en el "Colegio Andino". Dicho documento deberá ser proporcionado por la "UMCE" dentro del mismo plazo contemplado en la cláusula segunda.

QUINTA

Para las supervisiones y evaluaciones de los alumnos en práctica, la "UMCE" designará previamente a un Coordinador de Prácticas para el "Colegio Andino", el que necesariamente deberá ser docente, quien deberá coordinar dichas actividades con el o los Jefes del establecimiento y los profesores/as de los cursos donde los alumnos desarrollarán sus prácticas.

SEXTA

Los alumnos en práctica deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza misma de su desempeño así como aquellas descritas en el "Reglamento Interno de Prácticas de la "UMCE".

SÉPTIMA

En el caso que hubiere alguna situación diferente al cumplimiento del Reglamento de Prácticas de la "UMCE" y que, a juicio de los jefes de los establecimientos donde los estudiantes estén realizando su práctica, no permitiera el cumplimiento de los compromisos establecidos entre la UMCE y el "Colegio Andino" ésta debe ser comunicada inmediatamente al Coordinador/a de Prácticas del Colegio y al Coordinador Institucional de Prácticas para decidir en conjunto el curso de acción, que puede ser la suspensión de la práctica o la reubicación del/la estudiante.

OCTAVA

Se hace presente que el procedimiento a seguir por cada alumno de la "UMCE", para dar inicio a la práctica docente, deberá ser el siguiente:

- a) El Coordinador de Prácticas del "Colegio Andino" deberá coordinar las Prácticas de los estudiantes de la "UMCE", en conjunto con el Coordinador de Prácticas designado por la "UMCE", levantarán un acta con las nóminas de cursos, profesores y estudiantes en proceso de práctica para el período.
- b) Se entregará al Colegio las nóminas por escrito de los alumnos para los cuales se solicita la práctica, acompañada de fotocopias simples de las Cédulas de Identidad, por ambos lados, y debidamente firmada por los mismos.
- c) Esta solicitud de práctica, deberá contar con la firma y timbre de la "UMCE". En la solicitud ya aludida deberá individualizarse a los estudiantes indicándose en cada caso el período de duración de la práctica: inicio y término, y las horas de jornada semanales que deberán ser desarrolladas por los alumnos.

NOVENA

Se hace presente que los alumnos, durante el desempeño de su Práctica Docente, están debidamente protegidos contra accidentes que pudieran sufrir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°3 de la Ley N°16.744.

DÉCIMA

Dado que este Convenio tiene carácter inter - institucional no procede celebrar Convenios individuales con los alumnos en particular.

DÉCIMO PRIMERA

El "Colegio Andino" no otorgará certificados de acreditación de práctica.

DÉCIMO SEGUNDA

Para efectos de mutua colaboración para el desarrollo del proceso de prácticas de los estudiantes y/o alumnos, la "UMCE" asume los siguientes compromisos.

- a) Asignar alumnos practicantes
- b) Supervisar la Práctica Docente de los alumnos practicantes.
- c) Entregar formación y apoyo a los profesores que ejercerán el rol de profesores guía, a través de seminarios y/o talleres

DÉCIMO TERCERA

En el mismo tenor del artículo anterior, el "Colegio Andino" se compromete a:

- a) Permitir el acceso a estudiantes y docentes de la "UMCE" para el desarrollo de las Prácticas Docentes.
- b) Asignar cursos y profesores para que los estudiantes realicen sus prácticas.
- c) Facilitar la participación de los profesores que reciban practicantes en los seminarios y/o talleres para su formación como profesores guía.
- d) Evaluar la Práctica Profesional de los alumnos sobre la base de la información recabada de los profesores guías de la unidad educativa y de los supervisores de práctica de la "UMCE".

DÉCIMO CUARTA

Será Unidad Técnica del presente Convenio la Unidad Técnico Pedagógica del Colegio. Se deja constancia que la modificación de cualquiera de los términos del presente convenio, se hará de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito.

DÉCIMO QUINTA

La duración del presente Convenio será indefinida, no obstante, cada una de las partes podrá darle término comunicando a la otra su voluntad y razones por escrito, lo que se concretizará al término del semestre en que se produzca la notificación.

DÉCIMO SEXTA

El presente convenio se extiende y firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del colegio y dos en poder de la "UMCE".

DÉCIMO SEPTIMA


Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVA

La Personería Jurídica de Don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña CLAUDIA GODOY ROJAS, para actuar en representación del Colegio Andino Antillanca consta en el SIGE-Mineduc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RECTOR
PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA DOCENTE

ENTRE LA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y EL

COLEGIO ANDINO ANTILLANCA

En Santiago de Chile, a 2 días del mes de julio de 2015, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la "UMCE", representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **COLEGIO ANDINO ANTILLANCA**, Rol Único Tributario N°96836930-k representada en este acto por su Directora, Señora **CLAUDIA GODOY ROJAS**, RUT.: N°11.227.771-4, ambos domiciliados para este efecto en calle Sebastián Elcano #1590, comuna de Las Condes, en adelante "**COLEGIO ANDINO**", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio, el Colegio Andino Antillanca, se compromete y obliga para con la "UMCE" a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes y/o alumnos de esa Casa de Estudios, en el liceo y/o colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

La programación general de las prácticas se basará en las indicaciones precisas que deberá proporcionar la "UMCE" al "Colegio Andino", mediante documento escrito, con a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deberá comenzar el alumno a desarrollar su práctica y, muy particularmente, informando a la Unidad Técnico Pedagógica todo aquello en cuanto diga relación a los cupos y distribución de alumnos por unidades educativas

TERCERA

La coordinación y nexo entre el "Colegio Andino" y la "UMCE", estará a cargo, de quien designe la Coordinación Institucional de Prácticas de la "UMCE", la cual entregará los cronogramas de las prácticas al "Colegio Andino", con la anticipación señalada en la cláusula anterior.

CUARTA

Cada proceso de práctica estará descrito en el documento "Manual Operativo de Prácticas UMCE" proveniente de la Coordinación Institucional de Prácticas que expresa los propósitos, objetivos y actividades a realizar por los alumnos en el "Colegio Andino". Dicho documento deberá ser proporcionado por la "UMCE" dentro del mismo plazo contemplado en la cláusula segunda.

QUINTA

Para las supervisiones y evaluaciones de los alumnos en práctica, la "UMCE" designará previamente a un Coordinador de Prácticas para el "Colegio Andino", el que necesariamente deberá ser docente, quien deberá coordinar dichas actividades con el o los Jefes del establecimiento y los profesores/as de los cursos donde los alumnos desarrollarán sus prácticas.

SEXTA

Los alumnos en práctica deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza misma de su desempeño así como aquellas descritas en el "Reglamento Interno de Prácticas de la "UMCE".

SÉPTIMA

En el caso que hubiere alguna situación diferente al cumplimiento del Reglamento de Prácticas de la "UMCE" y que, a juicio de los jefes de los establecimientos donde los estudiantes estén realizando su práctica, no permitiera el cumplimiento de los compromisos establecidos entre la UMCE y el "Colegio Andino" ésta debe ser comunicada inmediatamente al Coordinador/a de Prácticas del Colegio y al Coordinador Institucional de Prácticas para decidir en conjunto el curso de acción, que puede ser la suspensión de la práctica o la reubicación del/la estudiante.

OCTAVA

Se hace presente que el procedimiento a seguir por cada alumno de la "UMCE", para dar inicio a la práctica docente, deberá ser el siguiente:

- a) El Coordinador de Prácticas del "Colegio Andino" deberá coordinar las Prácticas de los estudiantes de la "UMCE", en conjunto con el Coordinador de Prácticas designado por la "UMCE", levantarán un acta con las nóminas de cursos, profesores y estudiantes en proceso de práctica para el período.
- b) Se entregará al Colegio las nóminas por escrito de los alumnos para los cuales se solicita la práctica, acompañada de fotocopias simples de las Cédulas de identidad, por ambos lados, y debidamente firmada por los mismos.
- c) Esta solicitud de práctica, deberá contar con la firma y timbre de la "UMCE". En la solicitud ya aludida deberá individualizarse a los estudiantes indicándose en cada caso el período de duración de la práctica: inicio y término, y las horas de jornada semanales que deberán ser desarrolladas por los alumnos.

NOVENA

Se hace presente que los alumnos, durante el desempeño de su Práctica Docente, están debidamente protegidos contra accidentes que pudieran sufrir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°3 de la Ley N°16.744.

DÉCIMA

Dado que este Convenio tiene carácter inter - institucional no procede celebrar Convenios individuales con los alumnos en particular.

DÉCIMO PRIMERA

El "Colegio Andino" no otorgará certificados de acreditación de práctica.

DÉCIMO SEGUNDA

Para efectos de mutua colaboración para el desarrollo del proceso de prácticas de los estudiantes y/o alumnos, la "UMCE" asume los siguientes compromisos.

- a) Asignar alumnos practicantes
- b) Supervisar la Práctica Docente de los alumnos practicantes.
- c) Entregar formación y apoyo a los profesores que ejercerán el rol de profesores guía, a través de seminarios y/o talleres

DÉCIMO TERCERA

En el mismo tenor del artículo anterior, el "Colegio Andino" se compromete a:

- a) Permitir el acceso a estudiantes y docentes de la "UMCE" para el desarrollo de las Prácticas Docentes.
- b) Asignar cursos y profesores para que los estudiantes realicen sus prácticas.
- c) Facilitar la participación de los profesores que reciban practicantes en los seminarios y/o talleres para su formación como profesores guía.
- d) Evaluar la Práctica Profesional de los alumnos sobre la base de la información recabada de los profesores guías de la unidad educativa y de los supervisores de práctica de la "UMCE".

DÉCIMO CUARTA

Será Unidad Técnica del presente Convenio la Unidad Técnico Pedagógica del Colegio. Se deja constancia que la modificación de cualquiera de los términos del presente convenio, se hará de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito.

DÉCIMO QUINTA

La duración del presente Convenio será indefinida, no obstante, cada una de las partes podrá darle término comunicando a la otra su voluntad y razones por escrito, lo que se concretizará al término del semestre en que se produzca la notificación.

DÉCIMO SEXTA

El presente convenio se extiende y firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del colegio y dos en poder de la "UMCE".

DÉCIMO SEPTIMA

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVA

La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña **CLAUDIA GODOY ROJAS**, para actuar en representación del Colegio Andino Antillanca consta en el SIGE-Mineduc.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:

PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

Claudia Godoy Rojas
DIRECTOR
COLEGIO®





CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA DOCENTE

ENTRE LA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y EL

COLEGIO ANDINO ANTILLANCA

En Santiago de Chile, a 2 días del mes de julio de 2015, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la "UMCE", representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **COLEGIO ANDINO ANTILLANCA**, Rol Único Tributario N°96836930-k representada en este acto por su Directora, Señora **CLAUDIA GODOY ROJAS**, RUT.: N°11.227.771-4, ambos domiciliados para este efecto en calle Sebastián Elcano #1590, comuna de Las Condes, en adelante "COLEGIO ANDINO", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio, el Colegio Andino Antillanca, se compromete y obliga para con la "UMCE" a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes y/o alumnos de esa Casa de Estudios, en el liceo y/o colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

La programación general de las prácticas se basará en las indicaciones precisas que deberá proporcionar la "UMCE" al "Colegio Andino", mediante documento escrito, con a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deberá comenzar el alumno a desarrollar su práctica y, muy particularmente, informando a la Unidad Técnico Pedagógica todo aquello en cuanto diga relación a los cupos y distribución de alumnos por unidades educativas

TERCERA

La coordinación y nexo entre el "Colegio Andino" y la "UMCE", estará a cargo, de quien designe la Coordinación Institucional de Prácticas de la "UMCE", la cual entregará los cronogramas de las prácticas al "Colegio Andino", con la anticipación señalada en la cláusula anterior.

CUARTA

Cada proceso de práctica estará descrito en el documento "Manual Operativo de Prácticas UMCE" proveniente de la Coordinación Institucional de Prácticas que expresa los propósitos, objetivos y actividades a realizar por los alumnos en el "Colegio Andino". Dicho documento deberá ser proporcionado por la "UMCE" dentro del mismo plazo contemplado en la cláusula segunda.

QUINTA

Para las supervisiones y evaluaciones de los alumnos en práctica, la "UMCE" designará previamente a un Coordinador de Prácticas para el "Colegio Andino", el que necesariamente deberá ser docente, quien deberá coordinar dichas actividades con el o los Jefes del establecimiento y los profesores/as de los cursos donde los alumnos desarrollarán sus prácticas.

SEXTA

Los alumnos en práctica deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza misma de su desempeño así como aquellas descritas en el "Reglamento Interno de Prácticas de la "UMCE".

SÉPTIMA

En el caso que hubiere alguna situación diferente al cumplimiento del Reglamento de Prácticas de la "UMCE" y que, a juicio de los jefes de los establecimientos donde los estudiantes estén realizando su práctica, no permitiera el cumplimiento de los compromisos establecidos entre la UMCE y el "Colegio Andino" ésta debe ser comunicada inmediatamente al Coordinador/a de Prácticas del Colegio y al Coordinador Institucional de Prácticas para decidir en conjunto el curso de acción, que puede ser la suspensión de la práctica o la reubicación del/la estudiante.

OCTAVA

Se hace presente que el procedimiento a seguir por cada alumno de la "UMCE", para dar inicio a la práctica docente, deberá ser el siguiente:

- a) El Coordinador de Prácticas del "Colegio Andino" deberá coordinar las Prácticas de los estudiantes de la "UMCE", en conjunto con el Coordinador de Prácticas designado por la "UMCE", levantarán un acta con las nóminas de cursos, profesores y estudiantes en proceso de práctica para el período.
- b) Se entregará al Colegio las nóminas por escrito de los alumnos para los cuales se solicita la práctica, acompañada de fotocopias simples de las Cédulas de Identidad, por ambos lados, y debidamente firmada por los mismos.
- c) Esta solicitud de práctica, deberá contar con la firma y timbre de la "UMCE". En la solicitud ya aludida deberá individualizarse a los estudiantes indicándose en cada caso el período de duración de la práctica: inicio y término, y las horas de jornada semanales que deberán ser desarrolladas por los alumnos.

NOVENA

Se hace presente que los alumnos, durante el desempeño de su Práctica Docente, están debidamente protegidos contra accidentes que pudieran sufrir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°3 de la Ley N°16.744.

DÉCIMA

Dado que este Convenio tiene carácter inter - institucional no procede celebrar Convenios individuales con los alumnos en particular.

DÉCIMO PRIMERA

El "Colegio Andino" no otorgará certificados de acreditación de práctica.

DÉCIMO SEGUNDA

Para efectos de mutua colaboración para el desarrollo del proceso de prácticas de los estudiantes y/o alumnos, la "UMCE" asume los siguientes compromisos.

- a) Asignar alumnos practicantes
- b) Supervisar la Práctica Docente de los alumnos practicantes.
- c) Entregar formación y apoyo a los profesores que ejercerán el rol de profesores guía, a través de seminarios y/o talleres

DÉCIMO TERCERA

En el mismo tenor del artículo anterior, el "Colegio Andino" se compromete a:

- a) Permitir el acceso a estudiantes y docentes de la "UMCE" para el desarrollo de las Prácticas Docentes.
- b) Asignar cursos y profesores para que los estudiantes realicen sus prácticas.
- c) Facilitar la participación de los profesores que reciban practicantes en los seminarios y/o talleres para su formación como profesores guía.
- d) Evaluar la Práctica Profesional de los alumnos sobre la base de la información recabada de los profesores guías de la unidad educativa y de los supervisores de práctica de la "UMCE".

DÉCIMO CUARTA

Será Unidad Técnica del presente Convenio la Unidad Técnico Pedagógica del Colegio. Se deja constancia que la modificación de cualquiera de los términos del presente convenio, se hará de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito.

DÉCIMO QUINTA

La duración del presente Convenio será indefinida, no obstante, cada una de las partes podrá darle término comunicando a la otra su voluntad y razones por escrito, lo que se concretizará al término del semestre en que se produzca la notificación.

DÉCIMO SEXTA

El presente convenio se extiende y firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del colegio y dos en poder de la "UMCE".

DÉCIMO SEPTIMA

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVA

La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña **CLAUDIA GODOY ROJAS**, para actuar en representación del Colegio Andino Antillanca consta en el SIGE-Mineduc.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION





Claudia Godoy Rojas
DIRECTOR (A)
COLEGIO



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Santiago, 27 de Julio de 2015


Sra. Claudia Godoy Rojas
Directora
Colegio Andino Antillanca
Calle Sebastián Elcano #1590
Las Condes
Santiago

De mi consideración:

Junto con saludarla hago llegar a usted, para registro interno, 1 ejemplar del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca., firmado por las máximas autoridades de ambas partes.

Por el presente Convenio el Colegio Andino Antillanca se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de la UMCE en el Colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en el texto del Convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,


Profesora Lery Mejías García
Directora de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional
UMCE





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
RECTORÍA Nº 1921			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	23	07	2015
TRÁMITE DRICI			
	125	7	2015

MEMORÁNDUM N°154/

A : SR. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

DE : SRA. LERY MEJIAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita firma para Convenio Especifico de Práctica Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca

FECHA : Santiago, 23 de julio de de 2015

De mi consideración:

Hago llegar a usted para firma, 3 ejemplares del Convenio Especifico de Práctica Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca.

Por el presente Convenio el Colegio Andino Antillanca se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de la UMCE en el Colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en el texto del Convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

PROF. LERY MEJIAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI
UMCE



LMG/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: - 3 textos



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

MEMORANDUM N° 194 /2015

A : SRA. LERY MEJIAS GARCIA
DIRECTORA DRICI

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

REF. : Lo que indica

FECHA : 15 JUL. 2015

Con relación a su memorándum N° 138/2015, mediante el cual solicita la revisión del borrador de Convenio Específico, entre la UMCE y el Colegio Antillanca, informo a usted que este Departamento no tiene reparos que formular. Sin perjuicio de ello al momento de reenviarse el documento para elaborar la resolución, se deberá acompañar la personería de la representante del colegio, ya que en este aspecto, los antecedentes que se acompañan resulta insuficientes.

Saluda atentamente a Ud.,



DIANA RODRIGUEZ GARRIDO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO (S)

Cc/ archivo



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

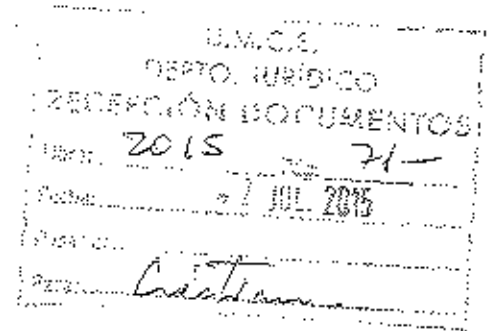
MEMORÁNDUM N°138/

A : SRTA. DIANA RODRÍGUEZ GARRIDO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SRA. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita revisión y visado para Convenio Específico de Práctica
Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca

FECHA : Santiago, 1 de junio de 2015



De
mi consideración:

Hago llegar a usted para revisión y visado, 3 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca.

Por el presente Convenio el Colegio Andino Antillanca se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes y/o alumnos de la universidad en el colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en el texto del convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

PROF. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI
UMCE



LMG/ce
c.c.: -Archivo
Adj.: -3 ejemplares

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A.

En SANTIAGO DE CHILE, a cinco días de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morande doscientos sesenta y uno, comuna de Santiago, comparecen: Don PAULO DE CASTRO GOMEZ, chileno, casado, profesor de música, cedula nacional de identidad numero diez millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos nueve raya uno, domiciliado en esta ciudad, La Quena numero siete mil ochocientos trece, comuna de Las Condes; don MAURICIO ADEL CASTRO GOMEZ, chileno, soltero, ingeniero civil informática, cedula nacional de identidad numero doce millones veinticinco mil novecientos cincuenta y uno raya dos, del mismo domicilio del

compareciente anterior; doña CLAUDIA LEDNER GODOY ROJAS, chilena, casada y separada de bienes, licenciada en educación general básica, cedula nacional de identidad número once millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta y uno raya cuatro, domiciliada en esta ciudad, Americo Vespucio número siete mil ochocientos sesenta y seis, comuna de La Florida; y don JAIME MANUEL CASTRO SBMEZ, chileno, casado, licenciado en educación en matemáticas y computación, cedula nacional de identidad número nueve millones treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres raya dos, del mismo domicilio de la compareciente anterior, todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con la cedulas citadas, y exponen: Que, por este acto, los comparecientes constituyen una sociedad anónima cerrada, la que se regirá por los preceptos que se indican a continuación: - ESTATUTOS DE SOCIEDAD. - TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. - ARTICULO PRIMERO. - Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S. A.", pudiendo actuar también, incluso con bancos y entidades financiera, con el nombre de fantasía COLEGIO ANDINO S.A. o simplemente COLEGIO ANDINO, que se regirá por estos estatutos y por las leyes vigentes, en especial, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus reglamentos contenidos en el Decreto Supremo de Hacienda número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y tres y sus modificaciones. - ARTICULO SEGUNDO. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la

República o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la sociedad será indefinido.- ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será la constitución y administración de uno o mas centros educacionales de enseñanza pre-básica y/o básica y/o media, profesional y/o universitaria, en locales propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros.- La representación de todo tipo de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la sociedad es la suma de treinta y dos millones de pesos, dividido en mil acciones, sin valor nominal, nominativas, de una misma serie que se suscribe y paga en la forma que se dirá en las disposiciones transitorias.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones serán nominativas, y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización, se aplicaran las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, que se dan por reproducidas.- TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad será administrada por un Directorio remunerado, compuesto de cuatro miembros, no pudiendo serlo ninguna de las personas a que se refieren los Artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO OCTAVO.- Los Directores serán elegidos por la Juntas Generales de Accionistas y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los Directores podrán ser o no accionistas de la sociedad.- ARTICULO NOVENO.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que el mismo determine,

debiendo celebrarse a lo menos una sesion cada tres meses.- Las sesiones extraordinarias se celebraran cuando las cite especialmente el Presidente, por si o a iniciación de uno o mas Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunion, salvo que esta sea solicitada por la mayoria absoluta de los Directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunion sin calificación previa.- ARTICULO DECIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia escrita en un libro de actas bajo la firma de los miembros que hubieren concurrido a la respectiva sesion, conforme con las normas del articulo cuarenta y ocho de la Ley numero dieciocho mil cuarenta y seis.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo acuerdo del Directorio en contrario. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el presidente que presida.- ARTICULO UNDECIMO.- El Directorio podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o mas de sus miembros. Sin embargo, en caso de que algún Director fallezca, renuncie, adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo, se incapacite por causas legales sobrevinientes, fuere declarado en quiebra o se ausente del país por mas de seis meses, no estando en comisión de servicios de la sociedad,

cesara en sus funciones automáticamente. El Directorio deberá designarle reemplazante que durara en sus funciones hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas haga el nombramiento por el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas que es llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directores que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazante. El Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para efectuar el nombramiento.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio tendrá derecho a una remuneración, cuya cuantía o forma de calculo será fijada cada año por la Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, estará investido de las mas amplias facultades de administración y disposición, pudiendo determinar el modo y forma de explotación y desarrollo de los negocios sociales como lo juzgue conveniente para los intereses de la sociedad. La representación judicial del Directorio en sin perjuicio de la que corresponda al Gerente General de conformidad a lo establecido en el articulo cuarenta y nueve de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis.- Corresponde especialmente al Directorio: a) Nombrar al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, el que durara dos años en sus funciones, siempre que tenga y conserve la calidad de Director de la Sociedad.- Este



nombramiento se hará en la primera reunión de Directorio; b) nombrar, remover y fijar las atribuciones y deberes del Gerente General y de los demás empleados y personas cuyos servicios requiera la sociedad, así como establecer sus remuneraciones.- El Directorio podrá acordar al Gerente General, a los Gerentes especiales y a los empleados y a las personas a cuyos servicios recurra la sociedad, las participaciones, comisiones, gratificaciones voluntarias y demás remuneraciones y honorarios que crea convenientes; c) designar una persona que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, y fijar las remuneraciones de esos servicios.- Esta designación podrá recaer en alguno de los Gerentes de la sociedad; d) adquirir para la sociedad acciones de la emisión de la misma empresa.- Esta adquisición solo podrá realizarse previa autorización de una asamblea extraordinaria de accionistas y cuando la adquisición se haga con utilidades líquidas y con fondos formados por esta.- El acuerdo de la asamblea deberá tomarse por el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas.- Las acciones así adquiridas no serán tomadas en cuenta para los efectos del quórum y de las mayorías necesarias para la constitución y decisiones de las Juntas de Accionistas; e) fijar reglamento para la marcha de las operaciones y de las atribuciones que sobre esta materia se otorguen al Presidente de la sociedad; f) acordar la convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, confeccionar la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario con las existencias, y proponer la

distribución de los beneficios líquidos, justificados por la
asamblea de accionistas, sin perjuicio de acordar y
distribuir dividendos provisionales durante el año, con cargo
a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas
acumuladas, y bajo la responsabilidad personal de los
Directores que concurrieren al acuerdo respectivo; g) invertir
los fondos de la sociedad en la forma que estime mas segura y
ventajosa; h) adquirir a cualquier titulo, toda clase de
bienes muebles o inmuebles que estén destinados al
cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será
necesario acreditar ante terceros; enajenar estos bienes,
comprar y enajenar acciones, bonos y valores mobiliarios,
emitir debentures en la forma y condiciones que señala la Ley,
formar e integrar otras sociedades filiales o coligadas en la
forma y condiciones que señale la Ley, disolverlas y
liquidarlas; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes
muebles o inmuebles; contratar y operar cuentas corrientes
bancarias, en bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y
otras instituciones fiscales, semifiscales o particulares;
contratar prestamos, sobregiros, pagarés o créditos en
cualquier otra forma, con garantías reales, prendarias o
hipotecarias o sin ellas; girar, aceptar, avalar, prorrogar,
protestar, descontar letras de cambio, pagarés y toda clase de
documentos mercantiles, constituir fianzas simples o
solidarias para sociedades filiales, y en general, efectuar
toda clase de operaciones y actos que sean necesarios para
desarrollar el objeto social, sin que la anterior enunciación
importe una limitación de atribuciones; i) Celebrar todos los



contratos y ejecutar todos los actos y efectuar todas las declaraciones que fueren pertinentes, conforme a las normas que rigen en el comercio internacional; j) conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o apoderados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores; y, para objeto especiales determinados, en otras personas; k) pedir la quiebra de la sociedad; l) resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta General inmediata; m) en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas que se estimen convenientes a los intereses sociales, que correspondan al objeto y líneas de las sociedades y cuya resolución no este reservada a las Juntas Generales de Accionistas.- TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El presidente durara en sus funciones mientras mantenga su calidad de Director, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por periodos de dos años cada vez.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente del Directorio tendra las facultades y obligaciones siguientes, además de las que el Directorio le otorgare: a) presidir las sesiones del Directorio y las reuniones de Juntas Generales de Accionistas; b) velar que los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) citar a sesiones al Directorio y a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; pero a estas ultimas cuando el Directorio lo acuerde; d) proponer al Directorio las medidas que tiendan al desarrollo de los negocios de la sociedad o tengan por objeto mejorar la organización y el régimen de las oficinas,

en los diversos ramos del servicio; e) amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes, y en casos graves, pedir su remoción al Directorio; f) firmar las memorias anuales, las actas y resoluciones que emanen de las Juntas de Accionistas y del Directorio; g) además tendrá las facultades que especialmente le otorgue el Directorio en el mandato que se extienda para tal efecto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la sociedad, será reemplazado en sus funciones por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio.- **TITULO QUINTO: DEL GERENTE.- ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La sociedad tendrá un Gerente General, este cargo será compatible con las facultades y atribuciones que el Directorio le asigne en los correspondientes mandatos, y podrá tener la calidad de empleado de la sociedad.- El o los Gerentes que adquirieran una calidad que los inhabilite para desempeñar dicho cargo, de acuerdo con lo que establece la Ley, cesaran automáticamente y de inmediato en el.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) realizar las operaciones que constituyen el giro de la sociedad, en conformidad a los acuerdos del Directorio; b) suscribir en representación del Directorio todos los contratos y documentos que se refieren a los negocios sociales, salvo la ejecución o celebración de determinados actos o contratos o el desempeño de una determinada comisión; todo ello sin perjuicio de las facultades del Directorio para encargar a otra u otras personas determinadas gestiones, y de las facultades



conferidas al Presidente; c) cuidar el orden interno económico de las oficinas de la sociedad, y que la contabilidad sea llevada al día y en forma correcta, teniendo además, la custodia de los libros y registros sociales, y cuidando que estos sean llevados con la regularidad exigida por la Ley y sus normas complementarias; d) contratar al personal de trabajadores de la compañía y a los Gerentes técnicos, administrativos o comerciales que el Directorio determine, vigilar la conducta del personal superior y trabajadores de la Compañía, pudiendo incluso, poner término a sus contratos de trabajo; sin perjuicio de la superior resolución que sobre esta materia pueda tomar el Directorio; e) mantener la correspondencia de la sociedad, efectuar las publicaciones y trámites legales y pagar puntualmente los impuestos y contribuciones; f) presentar al Directorio anualmente el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio deba someter a las Juntas de Accionistas; g) reducir las actas del Directorio y de las Juntas de Accionistas a escritura pública cuando fuere menester y no se hubiere encomendado esta gestión a otra persona; h) representar judicialmente a la sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas; i) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; j) el Gerente General dispondrá además, de las facultades que el Directorio le otorgue en el mandato que se extienda para tal

efecto.- TITULO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO.- Habrá dos clases de Junta: Ordinarias y Extraordinarias.- Unas y otras se publicaran por tres veces en días distintos, en el diario del domicilio social que haya determinado la junta con anterioridad. Estos avisos se publicaran el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento de Sociedades Anónimas.- Las Juntas podrán celebrarse sin la publicación de avisos de convocatoria, si concurren a ella todos los accionistas.- La citación puede ser personal o por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios debidamente constituidos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Ordinarias Generales de Accionistas deberán celebrarse una vez al año, en el curso del mes de marzo o abril, en el lugar, día y hora que determine el Directorio y tendrá por objeto, deliberar y resolver sobre: Uno: El examen de la situación de la sociedad y de los informes de cuentas y auditoría y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad.- Dos: La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos.- Tres: La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de administración.- Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no se propia de una Junta General Extraordinaria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Solo en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada



al efecto y celebrada con la asistencia de un Notario Publico del domicilio social, podrán tratarse las siguientes materias: La reforma de estos estatutos, aun en aspectos no esenciales; la disolución anticipada de ella; el aumento o disminución del capital social; la emisión de bonos o debenturas convertibles en acciones, y de acciones con característica o derechos u obligaciones especiales; la venta o enajenación del activo y pasivo de la sociedad y su fusión con otra, y la división de la sociedad.- Dicho Notario deberá certificar que el acta respectiva es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. También son materia de la Junta Extraordinaria, aunque sin necesidad de la presencia de un Notario, el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y las demás materias que por Ley o por estos estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de la Juntas de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Solamente tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, los que figuren inscritos como tales en el Registro respectivo cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales se convocaran por el Directorio a iniciativa suya, cuando lo juzgue conveniente, o cuando sea requerido para ello por los accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.- Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en

segunda citación con las que sea su número.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de las acciones presente o representadas con derecho a voto.- No obstante lo establecido precedentemente, los acuerdos de Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estatutos en las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, requerirán del voto conforme del ochenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuarán de Secretario el que lo sea del Directorio o el Gerente, en su defecto.- A falta de ellos, actuarán en su reemplazo los directores mas antiguos o los que sean designados para ese efecto, por accionistas asistentes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejara constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario titular o por el Gerente, en su caso.- Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien lo represente, por el Secretario o por tres accionistas designados por la Junta para ese efecto, o por todos los asistentes si estos fueran menos de tres.- TITULO SEPTIMO.- MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Se cerrara cada ejercicio y se practicara un balance de las operaciones sociales y un inventario de los bienes de la sociedad, al treinta y uno de diciembre de cada año.- Estos documentos se presentaran, junto con el estado de pérdidas y ganancias, con la memoria del Directorio y con el informe de los Inspectores de Cuentas, a la consideración en la Junta



Central Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

El Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.- Cada vez que la referida Junta apruebe el Balance, el capital y el valor de las acciones se entenderán codificados en pleno derecho.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio, deducida la remuneración del Directorio, se destinara a lo menos, un treinta por ciento para repartirlo como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. La parte de esas utilidades que no sean destinadas por la Junta Ordinaria de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, o de la capitalización correspondiente, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.- Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que estén inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- Los dividendos serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fecha establecidas para solventarlos.- TITULO OCTAVO.- DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta ordinaria designara anualmente dos

inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros, debiendo estos inspectores informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO NOVENO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá: Uno: Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.- Dos: Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.- Tres: Por resolución judicial ejecutoriada, a solicitud de accionistas que representen a lo menos un veinte por ciento de su capital, según lo establecido en el Artículo ciento cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad, el Directorio consignará estos hechos, por escritura pública dentro del plazo de treinta días de producidos, y un extracto de ella será inscrito y publicado según lo prescrito en el artículo quinto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Su liquidación se efectuara por la comisión liquidadora integrada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas.- Los liquidadores deberán actuar conjuntamente, y duraran en sus funciones el tiempo que indique la Junta de Accionistas, el que no podrá exceder de dos años.- Las facultades de los liquidadores serán señaladas por la Junta, y el acuerdo pertinente se reducirá a escritura pública, anotada al margen de la inscripción social.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Cualquier dificultad o diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la



vigencia de la sociedad o durante su liquidación se someterá a la resolución de un arbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes involucradas.- A falta de acuerdo, la designación la efectuará la justicia ordinaria.- En este último caso, el arbitro actuara como arbitrador en el procedimiento, pero como arbitro de derecho en el fallo de las cuestiones controvertidas.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El Directorio de la sociedad estará integrado por las siguientes personas: Don Mauricio Adel Castro Gómez, quien lo presidirá, don Paulo de Castro Gómez, doña Claudia Leonor Godoy Rojas y don Jaime Manuel Castro Gómez.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se designan Inspectores de Cuentas para la vigencia del primer ejercicio a los señores Guillermo Cesar Godoy Rojas y don Manuel Segundo Castro Alvarado.- Los inspectores de cuentas suplente serán doña Gisela Teresa Castro Gómez y doña Dinette Paredes Bañares.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-** El capital social, fijado en el Artículo quinto de los estatutos sociales, es la suma de treinta y dos millones de pesos de pesos, que estará dividido en mil acciones sin valor nominal, que los comparecientes suscriben íntegramente en este acto y pagan de la siguiente forma: a) Don Jaime Manuel Castro Gómez, suscribe seiscientos veinte acciones, por la suma total de diecinueve millones ochocientos cuarenta mil pesos, de los cuales paga la suma de seis millones quinientos mil pesos, en este acto, en dinero efectivo, ingresado a la caja social, y el saldo de trece millones trescientos cuarenta mil pesos, se obliga a ingresarlos dentro del plazo de un año a contar de esta fecha, en dinero efectivo; b)

Don Mauricio Adel Castro Gómez y Doña Claudia Leonor Godoy Rojas, suscriben ciento ochenta acciones, cada uno, por la suma total de cinco millones setecientos sesenta mil pesos cada uno, de los cuales ingresan la suma de cuatro millones de pesos, por partes iguales, ingresado a la caja social, y el saldo de siete millones quinientos veinte mil pesos, se obligan a ingresarlos por partes iguales, dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha, en dinero efectivo; y c) Don Paulo Deri Castro Gómez, suscribe y paga veinte acciones, por un valor total de seiscientos cuarenta mil pesos, que ingresa en este acto, en dinero efectivo a la caja social.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Se designa Gerente General de la sociedad a don Jaime Manuel Castro Gómez, con las facultades indicadas en esta escritura en el Título Quinto, artículo Décimo Noveno, sin perjuicio de las que le otorgue el Directorio por acto separado.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Se deja constancia del siguiente documento: SEPARACION DE BIENES.- La separación de bienes entre don Jaime Manuel Castro Gómez y doña Claudia Leonor Godoy Rojas, se acredita con la libreta de matrimonio en que consta que la inscripción número seiscientos cincuenta y ocho de fecha siete de abril de mil novecientos noventa, de la circunscripción Las Condes, en su parte pertinente señala: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Hay firma ilegible.- Ulises Aguilera Contreras.-



Oficial Civil Adjuato.- Hay timbre del Registro Civil e
Identificación de Las Condes.- CONFORME.- En comprobante y
previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY
FE.- Paulo D. Castro G.- Mauricio A. Castro G.- Claudia L.
Godoy R.- Jaime M. Castro G.- JUAN RICARDO SAN MARTIN
URREJOLA.- Notario Publico.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, 12 de agosto de
1997.-



maim.

~~SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA SANTIAGO
LA REINA~~

REPERTORIO No. 9875...

ACTA

PRIMERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

*** **

SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A.

*** **

16.07.92

En SANTIAGO DE CHILE, a dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS, Abogado, Notario Publico, Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, segun decreto judicial protocolizado en esta Notaria, con oficio en calle Morande doscientos sesenta y uno, comuna de Santiago, comparecen: Don JAIME MANUEL CASTRO GOMEZ, chileno, casado, licenciado en educación en matemáticas y computación, cédula nacional de identidad numero nueve millones treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres raya dos, domiciliado en esta ciudad, Americo Vespucio numero siete mil ochocientos sesenta y seis, comuna de La Florida, mayor de edad quien acredita su identidad con las cedula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura publica elActa de la Primera Sesion Ordinaria de Directorio de la Sociedad Anonima Cerrada SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A., celebrada el dia diez de septiembre de mil



novecientos noventa y siete, cuyo tenor es el siguiente: "El día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las dieciocho horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sebastian Elcano número mil quinientos noventa, comuna de Las Condes, se efectuó la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A. con la asistencia de sus integrantes señores Mauricio Adel Castro Gómez, Paulo De Castro Gómez, Claudia Leonor Godoy Rojas y Jaime Manuel Castro Gómez, los que fueron designados en tal calidad en el artículo primero transitorio de los Estatutos sociales.- Los Directores asistentes dejaron constancia que procedían a reunirse por primera vez en orden a determinar su funcionamiento, y para los demás efectos prescritos en los estatutos.- En estas circunstancias, el Directorio Provisional, adoptó los siguientes acuerdos: A) **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Por acuerdo unánime de los señores Directores, se nombro Presidente del Directorio y de la Sociedad a don Mauricio Adel Castro Gomez, quien asumió de inmediato sus funciones; ejerciendolas en esta sesión, conforme a lo dispuesto en los estatutos.- B) **NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** Por acuerdo adoptado en igual forma, se designo secretaria del directorio provisorio a doña Claudia Leonor Godoy Rojas, el que también asumió de inmediato sus funciones, ejerciendolas en esta sesión, conforme a lo dispuesto en los estatutos.- C) **FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO:** Por unanimidad de los Directores Provisorios asistentes, se acordó: **UNO)** El Directorio Provisorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez cada seis meses, fijandose para tal efecto, los primeros martes de los meses de marzo y

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA SANTIAGO
LA REINA

septiembre de cada año o el día hábil, si este correspondiere a algún feriado, a las dieciocho horas, en la oficina de la sociedad.- Para los efectos de estas sesiones, no será necesario remitir citación alguna a los señores Directores Provisionales, los que desde ya se dan por notificados de las oportunidades y lugar en que ellas se verificarán.- DOS) El Directorio Provisorio también podrá tener sesiones extraordinarias en cualquier fecha las que deberán ser citadas por el presidente mediante carta enviada al domicilio de cada director con una antelación no inferior a tres días a la fecha de la respectiva reunión.- Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al Directorio por un Notario Público o por el Gerente General y en este último caso, el Director citado firma la copia declarando que ha recibido el original de la citación a plena conformidad.- En la respectiva citación se señalará la razón de la convocatoria.- El presidente deberá citar a sesión extraordinaria a petición de un Directorio, previa calificación que el mismo Presidente haga de la necesidad de la reunión.- Para el caso de que la petición de la sesión extraordinaria sea hecha por la mayoría absoluta de los Directores, deberá necesariamente, celebrarse dicha sesión extraordinaria sin calificación previa.- TRES) El Directorio podrá constituirse en reunión en cualquier momento y lugar, sin haber cumplido con las formalidades, si a aquella asisten la totalidad de los directores.- D) NOMBRAMIENTO DE GERENTE: Por acuerdo unánime del Director Provisorio, se acordó nombrar Gerente General de la Sociedad a don Jaime Manuel Castro Gómez, a quien se facultó para asumir de inmediato en sus

JUAN RICARDO SAN MARTIN URENOA
NOTARIO PUBLICO
Nº 904 261
Santiago

funciones, con los deberes y atribuciones que le señalen los estatutos sociales, la ley dieciocho mil cuarenta y seis y el Reglamento de referida ley.- Asimismo, el directorio acordó nombrar al señor Jaime Manuel Castro Gómez, Director del Establecimiento educacional de propiedad de la sociedad.- También, y por acuerdo unanime, el Directorio Provisorio, acordó delegar en el nombrado Gerente General don Jaime Manuel Castro Gómez, las siguientes facultades, para que la ejerza en su aludida calidad en representación de "SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A.", al efecto podrá administrar y representar a la sociedad y hacer uso de la razón social con las mas amplias facultades de administración; pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que fueren y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo incluso autocontratar; sin que la enumeración que sigue importe limitación a sus facultades, el administrador podrá: Uno) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales, en especial, aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad; Dos) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes inmuebles en especial, aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, con o sin opción de compra y/o contratos de leasing; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar dinero y otros bienes

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

en mutuo; Seis) Dar y recibir dineros y otros bienes en deposito, necesario o voluntario, y en secuestro; Siete) Otorgar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; Ocho) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrante, de cosa mueble vendida a plazo o días especiales; y cancelarias; Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Diez) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que esta los constituya; Once) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participaciones de cualquier clase u objeto o ingresar en sociedades ya constituidas; y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o tenga interés; Doce) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar, pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; Quince) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no.- En los contratos que la sociedad celebre, el administrador podrá



convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos condiciones, deberes, atribuciones épocas y formas de pago y entrega, cabidas deslindes, etcétera; percibir, pactar indivisibilidad y solidaridad activa y también pasiva, constituir a la sociedad en fiadora y o codeudora solidaria tanto respecto de obligaciones de los socios como de terceros; convenir cláusulas penales, a favor o en contra de la sociedad; constituir y aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner termino o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; Dieciséis) Contratar préstamos en cualquiera forma, con toda clase de organismos o instituciones de créditos y, o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Diecisiete) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las mas amplias facultades que puedan



requerirse, darles instrucciones y comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de deposito y, o de crédito, depositar, girar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar prestamos sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando línea de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar, abrirlas y poner termino a su arrendamiento, colocar y retirar dineros en valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía, los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, tanto de obligaciones de los socios como de terceros, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Dieciocho) Abrir cuenta de ahorro reajustable o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y prestamos; en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derechos públicos o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Diecinueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar, en dominio cobro o en garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y

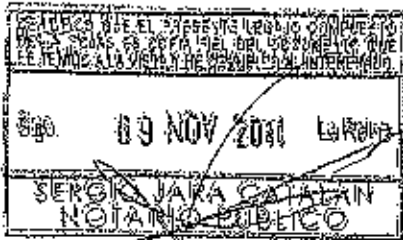


disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, valores, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponden en relación con tales documentos; Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogaciones, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; Veintidós) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones públicas y privadas, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera sea en dinero o en otra clase de bienes corporales raíces o muebles, valores, valores mobiliarios, etcétera; Veintitrés) Conceder quitas o esperas; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, y, en general, suscribir o modificar toda clase de documentos públicos, pudiendo formular en ellas todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; Veinticinco) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Veintisiete) Instalar agencias, oficinas, sucursales o

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

establecimientos dentro o fuera del país; Veintiocho) Inscribir propiedad intelectual; industrial, nombres comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintinueve) Entregar y recibir de las oficinas de correo, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales giros, reembolsos, cargas, encomiendas; mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas a ellas; Treinta) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduanas o intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; Treinta y Uno) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributarios, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho publico o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónomas, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, reclamos, incluso obligatorias, modificatorias o desistirse de ellas; Treinta y Dos) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase





de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- En el ejercicio de esta representación judicial, el socio tendrá de la sociedad todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo asistirse en primera instancia de la acción establecida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los términos legales, diferir el juramento decidido o aceptar su delación, transferir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- Treinta y Tres) Delegar en todo o en parte las facultades expresadas y reasumir.- Se faculta a don Jaime Manuel Castro Gómez, para reducir a escritura pública esa acta.- Se levanta la sesión siendo las diecinueve horas.- Firmados: Mauricio A. Castro G., Paulo D. Castro G., Claudia L. Godoy R., y Jaime M. Castro G.- Conforme con su original del respectivo libro de actas que el Notario autorizante ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Jaime M. Castro G.- OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS.- Notario Publico Suplente.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - SANTIAGO, 16 de septiembre de 1997.-



[Handwritten Signature]
 OSCAR E. NAVARRETE V.
 NOTARIO SUPLENTE

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 251 - SANTIAGO

~~SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA SANTIAGO
LA REINA~~

mal m.

REPERTORIO No. 7681.-

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

"SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A."

* * * * *

En SANTIAGO DE CHILE, a diez de septiembre de mil novecientos
noventa y siete, Yo, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS,
Abogado, Notario Publico, Suplente del Titular de la
Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago don JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA, según decreto judicial protocolizado en esta
Notaria, con oficio en calle Morande doscientos sesenta y uno,
comuna de Santiago, certifico que, a solicitud de don MIGUEL
ANGEL LEIVA MORAGA, chileno, soltero, empleado, cedula
nacional de identidad numero seis millones trescientos setenta
y cinco mil ochocientos trece raya dos, domiciliado en esta
ciudad, calle Morande doscientos sesenta y uno, procedo a
protocolizar el extracto de la sociedad SOCIEDAD EDUCACIONAL
COLEGIO ANDINO S.A., publicado en el Diario Oficial numero
treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro de fecha diez
de septiembre de mil novecientos noventa y siete, documento
que consta de una foja y que agrego al final del presente
Registro bajo el numero ciento seis.- Para constancia firma
el solicitante.- Se da copia.- DOY FE.-

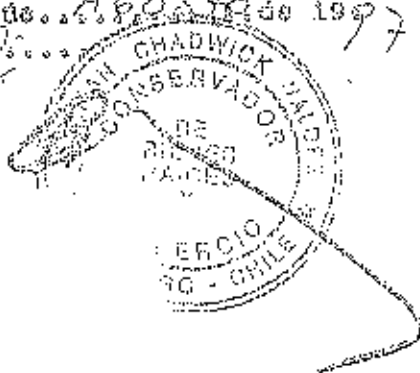


EXTRACTO

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Notario Santiago, Morande 261, certifico que, por escritura hoy, ante mi, PAULO DE CASTRO GOMEZ, profesor de música, MAURICIO ADEL CASTRO GOMEZ, ingeniero civil en informática, ambos La Reina 7813, Las Condes, CLAUDIA LEDNOR GODOY ROSAS, licenciada en educación general básica; y JAIME MANUEL CASTRO GOMEZ, licenciado en educación en matemáticas y computación, ambos Americo Vespucio 7866, La Florida, todos Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada bajo siguientes estipulaciones: Razon Social: SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDIRU S.A. pudiendo actuar también, con nombre fantasma COLEGIO ANDIRU S.A. o simplemente COLEGIO ANDIRU. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias. Duración: Indefinida. Objeto: Constitución y administración uno o mas centros educacionales enseñanza pre-básica y/o básica y/o media, profesional y/o universitaria, locales propios o ajenas, cuenta propia o terceros. Representación todo tipo personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Capital: \$32.000.000; dividido en 1.000 acciones, sin valor nominal, nominativas, una misma serie, integralmente suscritas. Capital pagado: \$11.140.000. Capital por pagar dentro plazo 1 año desde hoy, en dinero: \$20.860.000. Santiago, agosto 05, 1997.-



Se anotó en el Repertorio con el
n.º 19.15 y se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 2025 N.º 144.
Santiago, Chile, a los 05 de agosto de 1997
Dra. P. A. G.



10-9
19681

Nº 35.85ª

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Umejola, Notario Santiago; Morandé 261, certifico que, por escritura hoy, ante mí, Paulo de Castro Gómez, profesor de música, Mauricio Azei Castro Gómez, ingeniero civil en informática, ambos La Quena 7813, Las Condes, Claudia Leonor Godoy Rojas, licenciada en educación general básica; y Jaime Manuel Castro Gómez, licenciado en educación en matemáticas y computación, ambos Américo Vespucio 7866, La Florida, todos Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada bajo siguientes estipulaciones: Razón Social: "Sociedad Educacional Colegio Andino S.A.", pudiendo actuar también, con nombre fantasía COLEGIO ANDINO S.A. o simplemente COLEGIO ANDINO. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias. Duración: Indefinida. Objeto: Constitución y administración uno o más centros educacionales enseñanza pre-básica y/o básica y/o media, profesional y/o universitaria, locales propios o ajenos, cuenta propia o terceros. Representación: todo tipo personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Capital: \$32.000.000, dividido en 1.000 acciones, sin valor nominal, nominativas, una misma serie, íntegramente suscritas. Capital pagado: \$11.140.000. Capital por pagar dentro plazo 1 año desde hoy, en dinero: \$20.860.000. Santiago, agosto 05, 1997.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO COMPUESTO DE DOS LEGAJOS ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE SE TRABAJO A LA VISTA Y HE DEVUELTO AL INTERESADO.
Sigs. 09 NOV 2013 La Reina
SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO que el presente autógrafo, que se publicó en el Diario Oficial Nº 35.864, de fecha 10 de septiembre de 1997.- SANTIAGO, 10 de septiembre de 1997.-



OSCAR E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO, 10 SET. 1997



OSCAR E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S.A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En SANTIAGO DE CHILE, a cinco dias de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Publico, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en calle Morande doscientos sesenta y uno, comuna de Santiago, comparecen: Don PAULO DE CASTRO GOMEZ, chileno, casado, profesor de música, cedula nacional de identidad numero diez millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos nueve raya uno, domiciliado en esta ciudad, La Guana numero siete mil ochocientos trece, comuna de Las Condes; don MAURICIO ADEL CASTRO GOMEZ, chileno, soltero, ingeniero civil informática, cedula nacional de identidad numero doce millones veinticinco mil novecientos cincuenta y uno raya dos, del mismo domicilio del



compareciente anterior; doña CLAUDIA LEONOR GODOY ROJAS, chilena, casada y separada de bienes, licenciada en educación general básica, cedula nacional de identidad numero once millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y una raya cuatro, domiciliada en esta ciudad, Americo Vespucio numero siete mil ochocientos sesenta y seis, comuna de La Florida; y don JAIME MANUEL CASTRO GOMEZ, chileno, casado, licenciado en educación en matemáticas y computación, cedula nacional de identidad numero nueve millones treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres raya dos, del mismo domicilio de la compareciente anterior, todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con la cedula citada, y exponen: Que, por este acto, los comparecientes constituyen una sociedad anónima cerrada, la que se registrará por los preceptos que se indican a continuación: - ESTATUTOS DE SOCIEDAD. - TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. - ARTICULO PRIMERO. - Se constituya una sociedad anónima cerrada con el nombre de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ANDINO S. A.", pudiendo actuar también, incluso con bancos y entidades financieras, con el nombre de fantasía COLEGIO ANDINO S.A. o simplemente COLEGIO ANDINO, que se registrará por estos estatutos y por las leyes vigentes, en especial, por la Ley numero dieciocho mil cuarenta y seis, sus reglamentos contenidos en el Decreto Supremo de Hacienda numero quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, y sus modificaciones. - ARTICULO SEGUNDO. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio, acuerde establecer en otras ciudades de la

República o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la sociedad será indefinido.- ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será la constitución y administración de uno o mas centros educacionales de enseñanza pre-básica y/o básica y/o media, profesional y/o universitaria, en locales propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros.- La representación de todo tipo de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la sociedad es la suma de treinta y dos millones de pesos, dividido en mil acciones, sin valor nominal, nominativas, de una misma serie que se suscribe y paga en la forma que se dirá en las disposiciones transitorias.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones serán nominativas, y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización, se aplicaran las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, que se dan por reproducidas.- TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad será administrada por un Directorio remunerado, compuesto de cuatro miembros, no pudiendo serlo ninguna de las personas a que se refieren los Artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO OCTAVO.- Los Directores serán elegidos por la Juntas Generales de Accionistas y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los Directores podrán ser o no accionistas de la sociedad.- ARTICULO NOVENO.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que el mismo determine,



debiendo celebrarse a lo menos una sesion cada tres meses.- La sesiones extraordinarias se celebraran cuando las cite especialmente el Presidente, por si o a iniciación de uno o mas Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa.- **ARTICULO DECIMO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia escrita en un libro de actas bajo la firma de los miembros que hubieren concurrido a la respectiva sesion, conforme con las normas del articulo cuarenta y ocho de la Ley numero dieciocho mil cuarenta y seis.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo acuerdo del Directorio en contrario. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el presidente que presida.- **ARTICULO UNDECIMO.-** El Directorio podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o mas de sus miembros. Sin embargo, en caso de que algún Director fallezca, renuncie, adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo, se incapacite por causas legales sobrevinientes, fuere declarado en quiebra o se ausente del pais por mas de seis meses, no estando en comisión de servicios de la sociedad,



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°157/

UMCE	
DEPTO JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2015	Folios: 90
Fecha: 25. AGO 2015	
Por: <i>Cristóbal</i>	

A : SRTA. DIANA RODRÍGUEZ GARRIDO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SRA. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita emisión de resolución para Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca

FECHA : Santiago, 27 de julio de 2015

De mi consideración:

Hago llegar a usted para emisión de resolución 2 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Colegio Andino Antillanca.

Por el presente Convenio el Colegio Andino Antillanca se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de la UMCE en el Colegio, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en el texto del Convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

Lery Mejías García
PROF. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI
UMCE



LMG/cer
c.c.: -Archivo
Adj.: -2 ejemplares y antecedentes

cesara en sus funciones automáticamente. El Directorio deberá designar reemplazante que durara en sus funciones hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas haga el nombramiento por el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas que es llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directores que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazante. El Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para efectuar el nombramiento.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio tendrá derecho a una remuneración, cuya cuantía o forma de calculo será fijada cada año por la Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, estará investido de las mas amplias facultades de administración y disposición, pudiendo determinar el modo y forma de explotación y desarrollo de los negocios sociales como lo juzgue conveniente para los intereses de la sociedad. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de la que corresponda al Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis.- Corresponde especialmente al Directorio: a) Nombrar al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, el que durara dos años en sus funciones, siempre que tenga y conserve la calidad de Director de la Sociedad.- Este



nombramiento se hará en la primera reunión de Directorio; b) nombrar, remover y fijar las atribuciones y deberes del Gerente General y de los demás empleados y personas cuyos servicios requiera la sociedad, así como establecer sus remuneraciones.- El Directorio podrá acordar al Gerente General, a los Gerentes especiales y a los empleados y a las personas a cuyos servicios recurra la sociedad, las participaciones, comisiones, gratificaciones voluntarias y demás remuneraciones y honorarios que crea convenientes; c) designar una persona que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, y fijar las remuneraciones de esos servicios.- Esta designación podrá recaer en alguno de los Gerentes de la sociedad; d) adquirir para la sociedad acciones de la emisión de la misma empresa.- Esta adquisición solo podrá realizarse previa autorización de una asamblea extraordinaria de accionistas y cuando la adquisición se haga con utilidades líquidas y con fondos formados por esta.- El acuerdo de la asamblea deberá tomarse por el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas.- Las acciones así adquiridas no serán tomadas en cuenta para los efectos del quórum y de las mayorías necesarias para la constitución y decisiones de las Juntas de Accionistas; e) fijar reglamento para la marcha de las operaciones y de las atribuciones que sobre esta materia se otorguen al Presidente de la sociedad; f) acordar la convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, confeccionar la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario con las existencias, y proponer la

distribución de los beneficios líquidos, justificados por la
asamblea de accionistas, sin perjuicio de acordar y
distribuir dividendos provisionales durante el año, con cargo
a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas
acumuladas, y bajo la responsabilidad personal de los
Directores que concurrieren al acuerdo respectivo; g) invertir
los fondos de la sociedad en la forma que estime mas segura y
ventajosa; h) adquirir a cualquier título, toda clase de
bienes muebles o inmuebles que estén destinados al
cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será
necesario acreditar ante terceros; enajenar estos bienes,
comprar y enajenar acciones, bonos y valores mobiliarios,
emitir debentures en la forma y condiciones que señala la Ley,
formar e integrar otras sociedades filiales o coligadas en la
forma y condiciones que señale la Ley, disolverlas y
liquidarlas; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes
muebles o inmuebles; contratar y operar cuentas corrientes
bancarias, en bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y
otras instituciones fiscales, semifiscales o particulares;
contratar préstamos, sobregiros, pagarés o créditos en
cualquier otra forma, con garantías reales, prendarias o
hipotecarias o sin ellas; girar, aceptar, avalar, prorrogar,
protestar, descontar letras de cambio, pagarés y toda clase de
documentos mercantiles, constituir fianzas simples o
solidarias para sociedades filiales, y en general, efectuar
toda clase de operaciones y actos que sean necesarios para
desarrollar el objeto social, sin que la anterior enunciación
importe una limitación de atribuciones; i) Celebrar todos los



contratos y ejecutar todos los actos y efectuar todas las declaraciones que fueren pertinentes, conforme a las normas que rigen en el comercio internacional; j) conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o apoderados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores; y, para objeto especiales determinados, en otras personas; k) pedir la quiebra de la sociedad; l) resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta General inmediata; m) en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas que se estimen convenientes a los intereses sociales, que correspondan al objeto y líneas de las sociedades y cuya resolución no este reservada a las Juntas Generales de Accionistas.- TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El presidente durara en sus funciones mientras mantenga su calidad de Director, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por periodos de dos años cada vez.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente del Directorio tendra las facultades y obligaciones siguientes, además de las que el Directorio le otorgare: a) presidir las sesiones del Directorio y las reuniones de Juntas Generales de Accionistas; b) velar que los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) citar a sesiones al Directorio y a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; pero a estas ultimas cuando el Directorio lo acuerde; d) proponer al Directorio las medidas que tiendan al desarrollo de los negocios de la sociedad o tengan por objeto mejorar la organización y el régimen de las oficinas,

en los diversos ramos del servicio; e) aconsejar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes, y en casos graves, pedir su remoción al Directorio; f) firmar las memorias anuales, las actas y resoluciones que emanen de las Juntas de Accionistas y del Directorio; g) además tendrá las facultades que especialmente le otorgue el Directorio en el mandato que se extienda para tal efecto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la sociedad, será reemplazado en sus funciones por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio.-

TITULO QUINTO: DEL GERENTE.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- La sociedad tendrá un Gerente General, este cargo será compatible con las facultades y atribuciones que el Directorio le asigne en los correspondientes mandatos, y podrá tener la calidad de empleado de la sociedad.- El o los Gerentes que adquirieran una calidad que los inhabilite para desempeñar dicho cargo, de acuerdo con lo que establece la Ley, cesaran automáticamente y de inmediato en el.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) realizar las operaciones que constituyen el giro de la sociedad, en conformidad a los acuerdos del Directorio; b) suscribir en representación del Directorio todos los contratos y documentos que se refieran a los negocios sociales, salvo la ejecución o celebración de determinados actos o contratos o el desempeño de una determinada comisión; todo ello sin perjuicio de las facultades del Directorio para encargar a otra u otras personas determinadas gestiones, y de las facultades



conferidas al Presidente; c) cuidar el orden interno económico de las oficinas de la sociedad, y que la contabilidad sea llevada al día y en forma correcta, teniendo además, la custodia de los libros y registros sociales, y cuidando que estos sean llevados con la regularidad exigida por la Ley y sus normas complementarias; d) contratar al personal de trabajadores de la compañía y a los Gerentes técnicos, administrativos o comerciales que el Directorio determine, vigilar la conducta del personal superior y trabajadores de la Compañía, pudiendo incluso, poner término a sus contratos de trabajo; e) sin perjuicio de la superior resolución que sobre esta materia pueda tomar el Directorio; e) mantener la correspondencia de la sociedad, efectuar las publicaciones y trámites legales y pagar puntualmente los impuestos y contribuciones; f) presentar al Directorio anualmente el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio deba someter a las Juntas de Accionistas; g) reducir las actas del Directorio, y de las Juntas de Accionistas a escritura pública cuando fuere menester y no se hubiere encomendado esta gestión a otra persona; h) representar judicialmente a la sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas; i) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; j) el Gerente General dispondrá además, de las facultades que el Directorio le otorgue en el mandato que se extienda para tal

efecto.- TITULO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO.- Habrá dos clases de Junta: Ordinarias y Extraordinarias.- Unas y otras se publicaran por tres veces en días distintos, en el diario del domicilio social que haya determinado la Junta con anterioridad. Estos avisos se publicaran el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento de Sociedades Anónimas.- Las Juntas podrán celebrarse sin la publicación de avisos de convocatoria, si concurren a ella todos los accionistas.- La citación puede ser personal o por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios debidamente constituidos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Ordinarias Generales de Accionistas deberán celebrarse una vez al año, en el curso del mes de marzo o abril, en el lugar, día y hora que determine el Directorio y tendrá por objeto, deliberar y resolver sobre: Uno: El examen de la situación de la sociedad y de los informes de cuentas y auditoría y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad.- Dos: La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos.- Tres: La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de administración.- Cuatro: En general, cualquiera materia de interés social que no se propia de una Junta General Extraordinaria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Solo en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada



al efecto y celebrada con la asistencia de un Notario Publico del domicilio social, podrán tratarse las siguientes materias: La reforma de estos estatutos, aun en aspectos no esenciales; la disolución anticipada de ella; el aumento o disminución del capital social; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, y de acciones con característica o derechos u obligaciones especiales; la venta o enajenación del activo y pasivo de la sociedad y su fusión con otra, y la división de la sociedad.- Dicho Notario deberá certificar que el acta respectiva es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. También son materia de la Junta Extraordinaria, aunque sin necesidad de la presencia de un Notario, el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y las demás materias que por Ley o por estos estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de la Juntas de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Solamente tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, los que figuren inscritos como tales en el Registro respectivo cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales se convocaran por el Directorio a iniciativa suya, cuando lo juzgue conveniente, o cuando sea requerido para ello por los accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.- Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en

segunda citación con las que sea su número.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de las acciones presente o representadas con derecho a voto.- No obstante lo establecido precedentemente, los acuerdos de Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estatutos en las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, requerirán del voto conforme del ochenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuarán de Secretario el que lo sea del Directorio o el Gerente, en su defecto.- A falta de ellos, actuarán en su reemplazo los directores mas antiguos o los que sean designados para ese efecto, por accionistas asistentes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejara constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario titular o por el Gerente, en su caso.- Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien lo represente, por el Secretario o por tres accionistas designados por la Junta para ese efecto, o por todos los asistentes si estos fueran menos de tres.- TITULO SEPTIMO.- MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Se cerrara cada ejercicio y se practicara un balance de las operaciones sociales y un inventario de los bienes de la sociedad, el treinta y uno de diciembre de cada año.- Estos documentos se presentaran, junto con el estado de perdidas y ganancias, con la memoria del Directorio y con el informe de los Inspectores de Cuentas, a la consideración en la Junta



Central Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

El Directorio, al someter al balance del ejercicio a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.- Cada vez que la referida Junta apruebe el Balance, el capital y el valor de las acciones se entenderán codificados en pleno derecho.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio, deducida la remuneración del Directorio, se destinara a lo menos, un treinta por ciento para repartirlo como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. La parte de esas utilidades que no sean destinadas por la Junta Ordinaria de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, o de la capitalización correspondiente, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.- Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que estén inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- Los dividendos serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro respectivo el quinto días hábil anterior a las fecha establecidas para solventarlos.-

TITULO OCTAVO.- DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO

TRIGESIMO.- La Junta ordinaria designara anualmente dos

inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros, debiendo estos inspectores informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO NOVENO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá: Uno: Por reunión de todas las acciones en manos de una sola persona.- Dos: Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.- Tres: Por resolución judicial ejecutoriada, a solicitud de accionistas que representen a lo menos un veinte por ciento de su capital, según lo establecido en el Artículo ciento cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad, el Directorio consignara estos hechos por escritura publica dentro del plazo de treinta días de producidos, y un extracto de ello será escrito y publicado según lo prescrito en el artículo quinto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Su liquidación se efectuara por la comisión liquidadora integrada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas.- Los liquidadores deberán actuar conjuntamente, y duraran en sus funciones el tiempo que indique la Junta de Accionistas, el que no podrá exceder de dos años.- Las facultades de los liquidadores serán señaladas por la Junta, y el acuerdo pertinente se reducirá a escritura publica, anotada al margen de la inscripción social.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Cualquier dificultad o diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la



vigencia de la sociedad o durante su liquidación se someterá a la resolución de un arbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes involucradas.- A falta de acuerdo, la designación la efectuara la justicia ordinaria.- En este ultimo caso, el arbitro actuara como arbitrador en el procedimiento, pero como arbitrador de derecho en el fallo de las cuestiones controvertidas.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El Directorio de la sociedad estará integrado por las siguientes personas: Don Mauricio Adel Castro Gómez, quien lo presidirá, don Paulo de Castro Gómez, doña Claudia Leonor Godoy Rojas y don Jaime Manuel Castro Gómez.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se designan Inspectores de Cuentas para la vigencia del primer ejercicio a los señores Guillermo Cesar Godoy Rojas y don Manuel Segundo Castro Alvarado.- Los inspectores de cuentas suplente serán doña Gisela Teresa Castro Gómez y doña Dinette Paredes Bafarex. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- El capital social, fijado en el Artículo quinto de los estatutos sociales, es la suma de treinta y dos millones de pesos de pesos, que estará dividido en mil acciones sin valor nominal, que los comparecientes suscriben íntegramente en este acto y pagan de la siguiente forma: a) Don Jaime Manuel Castro Gomez, suscribe seiscientos veinte acciones, por la suma total de diecinueve millones ochocientos cuarenta mil pesos, de los cuales paga la suma de seis millones quinientos mil pesos, en este acto, en dinero efectivo, ingresado a la caja social, y el saldo de trece millones trescientos cuarenta mil pesos, se obliga a ingresarlos dentro del plazo de un año a contar de esta fecha, en dinero efectivo; b)

Don Mauricio Adel Castro Gómez y doña Claudia Leonor Godoy Rojas, suscriben ciento ochenta acciones, cada uno, por la suma total de cinco millones setecientos sesenta mil pesos cada uno, de los cuales ingresan la suma de cuatro millones de pesos, por partes iguales, ingresado a la caja social, y el saldo de siete millones quinientos veinte mil pesos, se obligan a ingresarlos por partes iguales, dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha, en dinero efectivo; y c) Don Paulo De Castro Gómez, suscribe y paga veinte acciones, por un valor total de seiscientos cuarenta mil pesos, que ingresa en este acto, en dinero efectivo a la caja social.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Se designa Gerente General de la sociedad a don Jaime Manuel Castro Gómez, con las facultades indicadas en esta escritura en el Título Quinto, artículo Décimo Noveno, sin perjuicio de las que le otorgue el Directorio por acto separado.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Se deja constancia del siguiente documento: SEPARACION DE BIENES.- La separación de bienes entre don Jaime Manuel Castro Gómez y doña Claudia Leonor Godoy Rojas, se acredita con la libreta de matrimonio en que consta que la inscripción número seiscientos cincuenta y ocho de fecha siete de abril de mil novecientos noventa, de la circunscripción Las Condes, en su parte pertinente señala: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Hay firma ilegible.- Ulises Aguilera Contreras.-



Oficial Civil Adjunto.- Hay timbre del Registro Civil e
Identificación de Las Condes.- CONFORME.- En comprobante y
previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY
FE.- Paulo D. Castro G.- Mauricio A. Castro G.- Claudia L.
Godoy R.- Jaime M. Castro G.- JUAN RICARDO SAN MARTIN
URREJOLA.- Notario Publico.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, 12 de agosto de
1997.-

